



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral

Nº 1230-2022-MINEM/DGM

Lima, 29 de diciembre de 2022

**VISTO**, el Informe N° 0131-2022-MINEM-DGM-DTM/IEX en relación al expediente N° 3024403, sobre la solicitud de autorización de actividades de exploración del proyecto "Esperada", de la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. ubicado en el distrito Pachangara, provincia de Oyón y departamento de Lima;

### CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet mediante Expediente N° 3024403 del 19 de febrero de 2020, la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Esperada", ubicado en el distrito Pachangara, provincia de Oyón y departamento de Lima, que se desarrollará en la concesión minera: ACUMULACIÓN IZCAYCRUZ con Código N° 010000103L;

Que, el expediente presentado por la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-EM, norma que se encontraba vigente al momento de la presentación del acotado expediente;

Que, EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. ha cumplido con presentar la documentación referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero "Esperada" conforme a lo señalado en el Informe N° 653-2020-MINEM-DGM/DGES de fecha 25 de septiembre de 2020 e Informe N° 131-2021-MINEM-DGM/DGES de fecha 12 de febrero de 2021;

Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática N° 036-2017-MEM-DGAAM del 22 de diciembre de 2017 en la que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración "Esperada" de la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.;

Que, conforme al Informe N° 0101-2022-MINEM-DGM-DTM/IEX, EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., cumplió con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración "Esperada", ubicado en el distrito Pachangara, provincia de Oyón y departamento de Lima;



Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y el literal e) del artículo 51 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social tiene entre sus funciones implementar y conducir los procesos de consulta previa que se originen en proyectos del sector energía y minas, en coordinación con los órganos competentes;

Que, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas mediante Informe N° 049-2022-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC del 09 de agosto 2022, indica que en mérito a lo expresado por la comunidad campesina de Huacho, en el Acta de Consulta Previa relacionada a la medida administrativa, el proceso de consulta concluyó, en concordancia con lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Finalmente, como el presente proceso de consulta concluyó de manera satisfactoria para todas las partes involucradas; se garantiza que los derechos colectivos de la comunidad de Huacho no serán afectados y por tanto corresponde a la Dirección General de Minería realizar la etapa de Decisión. Asimismo, en las conclusiones del mencionado informe, señalan que la implementación del proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Esperada", se realizó en cumplimiento de las normas vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, interculturalidad y sin coacción o condicionamiento;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modificatorias, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., para el proyecto "Esperada", ubicado en el distrito Pachangara, provincia de Oyón y departamento de Lima; según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el referido proyecto.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral

Nº 1230-2022-MINEM/DGM

### Ubicación de las plataformas de perforación Proyecto "ESPERADA" Coordenadas UTM WGS84

ID PLATAFORMA	NRO. PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA ESTE INICIO	COORDENADA NORTE INICIO	COTA (m)
PA1	3	18	WGS84	299802.0	8801989.0	4215
PA2	2	18	WGS84	299750.0	8802310.0	4130
PA3	3	18	WGS84	299823.0	8801789.0	4220
PA4	2	18	WGS84	299602.0	8801752.0	4150
PA5	2	18	WGS84	299227.0	8802884.0	4280
PA6	2	18	WGS84	299300.0	8802714.0	4210
PA7	2	18	WGS84	299382.0	8802617.0	4180
PA8	2	18	WGS84	299276.0	8802406.0	4150
PA9	2	18	WGS84	299418.0	8802125.0	4110
PA10	2	18	WGS84	299396.0	8801918.0	4130
PA11	2	18	WGS84	299097.0	8803064.0	4310
PA12	2	18	WGS84	299078.0	8803334.0	4200
PA13	2	18	WGS84	298705.0	8802610.0	4140
PA14	3	18	WGS84	298747.0	8802415.0	4100
PA15	3	18	WGS84	298601.0	8802288.0	4220
PA16	2	18	WGS84	298940.0	8802246.0	4090
PA17	2	18	WGS84	299251.0	8801783.0	4050
PA18	2	18	WGS84	298539.0	8802379.0	4030
PA19	2	18	WGS84	298604.0	8803165.0	4185
PA20	2	18	WGS84	298467.0	8803381.0	4090



**Artículo 2º.** - Notifíquese la presente resolución a la Comunidad Campesina de Huacho, para su conocimiento.



**Artículo 3.-** Transcríbase la presente resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Ministerio de Cultura – MINCUL, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; y dérvase el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**

---

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos<sup>1</sup>  
Director General (d.t.)  
Dirección General de Minería

**Notifíquese a:**

**EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**

Pj. Los Delfines N° 159, PISO 8  
Santiago de surco – Lima 33

**COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHO**

Av. Manuela Díaz Chaflojo Nro. S/n (Frente Complejo Turístico la Estrella)  
Santa María-Huaura-Lima

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar – Lima 17

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615  
Jesús María – Lima 11

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso  
Jesús María – Lima 11

**MINISTERIO DE CULTURA**

Av. Javier Prado Este 2465  
San Borja - Lima 41

**Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM**

---

<sup>1</sup> Por Resolución Directoral N° 281-2022/MINEM-OGA del 27.07.2022, se designó temporalmente, desde el 01.08.2022 al ingeniero Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos, como Director de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.